

México, D.F., 22 de enero de 2015.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Buenas tardes.

Da inicio la Sesión Pública convocada para el día de hoy.

Le solicito, Secretaria General de Acuerdos, verifique el quórum e informe sobre los asuntos listados para su resolución.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Se hace constar que se encuentran presentes los integrantes del Pleno de esta Sala Regional, por lo que existe quórum para sesionar válidamente.

Asimismo, le informo que serán materia de resolución, tres juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables, precisados en el aviso fijado en los estrados de esta Sala.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, Secretaria.

Señores Magistrados, someto a su consideración los asuntos listados para su resolución.

Si hay conformidad, sírvanse manifestarlo de forma económica.

Se aprueba.

Secretaria de Estudio y Cuenta Paola Patricia Aguayo Cuellar, por favor, dé cuenta con los proyectos de resolución que someto a consideración de este Pleno.

Secretaria de Estudio y Cuenta Paola Patricia Aguayo Cuellar:
Con su autorización, Magistrada, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia, correspondiente a los juicios ciudadanos 36 y su acumulado 37 de este año, interpuestos por María Leonor Apolonia Popocatl Gutiérrez y María Eugenia Aguilar Gómez, en contra del Acuerdo de la Comisión Organizadora Electoral del Partido Acción Nacional, mediante el cual, se les negó el registro de su fórmula como precandidatas a diputados federales por el principio de mayoría relativa, en el estado de Puebla.

En la propuesta que se somete a su consideración, en primer lugar se propone, acumular los juicios de mérito.

En cuanto al estudio de fondo, se proponen estimar fundados los agravios, en virtud de que tal como aducen las actoras, el acuerdo impugnado resulta insuficiente para estimar colmada la exigencia relativa a la debida fundamentación y motivación.

En efecto, la responsable omitió detallar el listado nominal de militantes, que debía ser utilizado como parámetro necesario para obtener los apoyos de firmas correspondientes, así como determinar el número exacto de estos, a partir de una fecha de corte cierta y oportuna, lo que tuvo como consecuencia, que las actoras no tuvieran la certeza del número de firmas, para recabar y presentar los apoyos respectivos.

Bajo este contexto, se observa que las promoventes, se basaron en un listado preliminar que se despliega de la página de Internet del PAN, así como en la respuesta que les otorgó el Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido en Puebla para poder determinar que el número de firmas de apoyo que necesitaban para su registro, era de noventa y siete.

Cabe mencionar que si bien es cierto, la responsable menciona que ese Comité no era competente para dar esa clase de información, es importante observar que es una obligación inexorable de la responsable, establecer la base indubitable del cálculo de ese porcentaje y darla a conocer no solamente a las actoras, sino a todos los aspirantes, para dotar de certeza el propio proceso interno.

Ello, a partir de la consideración de que esa obligación, no resulta delegable a los aspirantes o integrantes de las fórmulas que solicitan su registro, quienes deben de partir de una base cierta, para la obtención de sus firmas de apoyo y no ser orillados a la realización de su propio cálculo, o bien a imponerles la carga de preguntar o investigar el mismo.

Adicionalmente, el acto impugnado carece de fundamentación y motivación, ya que en ningún apartado, precisa a las actoras la causa específica de por qué fueron desestimadas veintinueve de las ciento dieciséis firmas de apoyo presentadas, validándose solamente a su favor, ochenta y siete, aunado a que se les exigió sin fundamento ni motivo, un requisito que no resultaba aplicable, de conformidad con la convocatoria, pues no tienen la calidad de servidoras públicas de elección o designación en los gobiernos emanados del partido.

Al resultar fundados los agravios, se propone revocar el acto impugnado, para que la responsable emita una nueva resolución debidamente fundada y motivada, en la que se pronuncie sobre la procedencia de la solicitud del registro de la precandidatura de las accionantes, debiendo tener como no exigible para éstas, el requisito de la carta de no adeudo de cuotas específicas del cargo.

Para emitir su resolución, la responsable deberá tomar en cuenta, que el número de firmas de apoyo, exigible a las actoras, es de noventa y siete; ello con base en el listado nominal de militantes, que pudieron conocer las actoras.

En términos de ese número, la responsable deberá analizar con puntualidad cuántas y cuáles, son las firmas que presentaron las actoras, en caso de detectar firmas que deben ser desestimadas, debe indicar las causas y los datos que sean indispensables para su fácil identificación, señalando los fundamentos y motivos específicos a que ello obedece, así como todo el soporte documental en que apoye su conclusión.

En el evento de que la revisión y validación de firmas, lleve a la responsable a colegir que la fórmula integrada por las actoras, satisfizo el requisito de obtención de firmas, deberá proceder a otorgar

su registro como precandidatas al cargo de diputados federales para el Distrito Electoral Federal trece de Atlixco, Puebla, siempre que se colmen los requisitos de elegibilidad.

Lo anterior, deberá llevarlo a cabo en los plazos y términos establecidos en el proyecto que se somete a su consideración.

Es la cuenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, Secretaria.

Señores Magistrados, están a su consideración los proyectos de cuenta.

Con su autorización, si bien la cuenta ha presentado el proyecto que someto a su consideración, quiero hacer una breve referencia a este juicio.

Aquí las actoras quisieron registrarse como aspirantes a candidatas a diputadas federales por el principio de mayoría relativa, acuden la propietaria y la suplente ante nosotros, por parte del Partido Acción Nacional.

Presentaron acorde con la convocatoria, los requisitos necesarios y en las fechas establecidas en la convocatoria, la Comisión Organizadora Electoral, emite un acuerdo en el que les niega el registro y de manera muy escueta en el propio proyecto, en la página veintiuno, se transcribe la parte correspondiente, dice que es improcedente la solicitud de esta fórmula, en virtud de que fue presentado de forma incompleta el listado de firmas autógrafas de apoyo del diez por ciento de los militantes del listado, y que por lo tanto, sólo son válidas ochenta y siete firmas, y que omiten la entrega de la carta de no adeudo de cuotas específicas del cargo que está señalado como uno de los requisitos.

En el proyecto que someto a su consideración, le propongo revocar el acuerdo impugnado, esencialmente por falta de fundamentación y motivación.

Tratándose particularmente aquí del derecho a ser votado de un ciudadano, me parece que el partido tiene que darle a estos, todos los elementos para que conozcan por qué no les están permitiendo el ejercicio de este derecho político.

En el caso además, la actora dice que consultó un padrón, una lista de afiliados, en la página de internet, presenta incluso en su demanda la dirección que ella consultó, y nos presenta un CD que tiene justamente este listado de militantes, correspondiente al Distrito que le corresponde, en el cual se advierte que son novecientos setenta y un afiliados al partido.

Asimismo, dirige un escrito al Secretario del Comité Directivo Estatal, preguntándole cuántos son los miembros del Partido en el Distrito, y le contestan lo mismo: novecientos setenta y uno.

Quiero señalar que como instructora dentro de mis facultades, ordené que se llevase a cabo una diligencia en la página de internet del Partido Acción Nacional, la cual se llevó a cabo, justamente para certificar esta dirección y dar cuenta de cuál es el listado que se había puesto en la página de internet, para que pudieran acudir todos los interesados a consultar dicho listado y se corrobora que en efecto, en el Distrito correspondiente, donde las actoras aspiran a ser precandidatas, son novecientos setenta y uno la lista de los afiliados.

Razón por la cual en el proyecto se le ordena al Partido Acción Nacional, que emita un nuevo acuerdo en el que motive, es decir, que diga cuáles son las firmas que según el Comité no reúnen los requisitos, ya sea esencialmente porque fueron dadas a otros candidatos, y en su caso deberá también de acreditar su dicho, es decir, tienen que darle a las ciudadanas los elementos suficientes para conocer la negativa y, en su caso, poder acudir nuevamente ante esta instancia, en caso de no estar de acuerdo.

De igual manera, a raíz de esta diligencia que ordené, en el proyecto se le indica a la responsable que deberá de tomar en cuenta este listado que fue el que estuvo al acceso de todos los ciudadanos en Puebla, interesados en ser aspirantes a precandidatos.

Finalmente, en cuanto al agravio de la actora, consistente en una certificación por parte de la Tesorería del Partido de no adeudos por el desempeño de algún cargo como funcionaria, se declara que el agravio es fundado, ya que no le aplica dicho requisito.

Por ello propongo revocar, darle veinticuatro horas a la Comisión para que emita un acuerdo debidamente fundado y motivado y veinticuatro horas para que se lo notifique a las actoras. Era cuanto.

Al no haber alguna otra intervención, Secretaria General, tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Sí, Magistrada Presidenta.

Magistrado Armando Ismael Maitret Hernández.

Magistrado Armando Ismael Maitret Hernández: Con la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Magistrada Presidenta Janine Otálora Malassis.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Con mi propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Magistrada Presidenta, los proyectos con los que se dio cuenta, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: En consecuencia, en los juicios ciudadanos 36 y 37, ambos del dos mil quince, se resuelve:

Primero.- Se acumula el juicio ciudadano 37 al diverso 36, ambos del presente año, por ser éste último el primero que se registró.

En consecuencia, agréguese copia certificada del presente fallo al expediente acumulado.

Segundo.- Se revoca en la parte impugnada, el acuerdo respectivo emitido por la Comisión Organizadora Electoral del Partido Acción Nacional, para los efectos precisados en esta sentencia.

Secretaria General de Acuerdos, sírvase dar cuenta con el siguiente proyecto listado para esta Sesión Pública, en el que se propone la improcedencia del medio de impugnación.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 39 de este año, promovido por Fernando Marcos Estrada Díaz, a fin de impugnar la sentencia emitida por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del estado de Guerrero, relacionada con la integración de dos órganos municipales del Partido Revolucionario Institucional, en Taxco de Alarcón en dicha entidad.

La ponencia propone desechar la demanda, en virtud de que fue presentada de manera extemporánea, toda vez que la sentencia impugnada fue notificada por estrados al actor, el seis de enero de este año.

En este sentido, el plazo para impugnar transcurrió del siete al doce de enero y la demanda se presentó hasta el trece siguiente, lo que evidencia su presentación extemporánea.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, Secretaria.

Magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta.

Al no haber intervención alguna, Secretaria General, tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Sí, Magistrada Presidenta.

Magistrado Armando Maitret Hernández.

Magistrado Armando Ismael Maitret Hernández: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Magistrada Presidenta Janine Otálora Malassis.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Con la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: El proyecto, Magistrada Presidenta, fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: En consecuencia, en el juicio ciudadano 39 del presente año, se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

Siendo las doce horas con cincuenta y cuatro minutos, y al no haber más asuntos que tratar, se levanta la Sesión.

Muchas gracias.

- - -o0o- - -